

## Resolución 455 (1979)

de 23 de noviembre de 1979

### *El Consejo de Seguridad,*

Tomando nota de la carta del Representante Permanente de la República de Zambia contenida en el documento S/13636<sup>88</sup>,

Habiendo examinado la declaración del Representante Permanente de la República de Zambia<sup>89</sup>,

Gravemente preocupado por los numerosos actos de agresión, no provocados y de carácter hostil, cometidos por el régimen minoritario ilegal de Rhodesia del Sur en violación de la soberanía, el espacio aéreo y la integridad territorial de la República de Zambia,

Gravemente preocupado también por la continua connivencia de Sudáfrica en los repetidos actos de agresión emprendidos contra la República de Zambia por las fuerzas rebeldes del régimen minoritario ilegal de Rhodesia del Sur,

Lamentando las trágicas pérdidas de vidas humanas y preocupado por los daños y la destrucción de bienes causados por los repetidos actos de agresión cometidos por el régimen minoritario ilegal de Rhodesia del Sur contra la República de Zambia,

Convencido de que esos actos injustificados de agresión cometidos por el régimen minoritario ilegal de Rhodesia del Sur constituyen un cuadro uniforme y sostenido de violaciones encaminadas a destruir la infraestructura económica de la República de Zambia y a debilitar su apoyo a la lucha del pueblo de Zimbabue por la libertad y la liberación nacional,

Recordando su resolución 424 (1978), de 17 de marzo de 1978, en la cual, entre otras cosas, condenaba enérgicamente la invasión armada perpetrada por el régimen ilegal de la minoría en la colonia británica de Rhodesia del Sur, que constituía una violación abierta de la soberanía y la integridad territorial de Zambia,

Reafirmando que la existencia del régimen racista minoritario de Rhodesia del Sur y la continuación de sus actos de agresión contra Zambia y otros Estados vecinos constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Consciente de la necesidad de tomar medidas inmediatas y efectivas para la prevención y la eliminación de todas las amenazas a la paz y seguridad internacionales,

1. *Condena enérgicamente* al régimen ilegal de la colonia británica de Rhodesia del Sur por sus actos continuos, intensificados y no provocados de agresión contra la República de Zambia, que constituyen una violación abierta de la soberanía y la integridad territorial de Zambia;

2. *Condena enérgicamente también* la continua connivencia de Sudáfrica en los repetidos actos de agresión lanzados contra la República de Zambia;

3. *Encomia* a la República de Zambia y a otros Estados de primera línea por su apoyo continuado al pueblo de Zimbabue en su lucha justa y legítima por lograr la libertad y la independencia, así como por su escrupulosa actitud de moderación frente a las provocaciones armadas injustificadas de los rebeldes de Rhodesia en connivencia con las fuerzas armadas de Sudáfrica;

4. *Exhorta* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su carácter de Potencia administradora, a que adopte medidas prontas y eficaces para asegurar que el régimen racista minoritario en Rhodesia del Sur desista de cometer repetidamente actos de agresión y provocación contra la República de Zambia;

5. *Exhorta* a que las autoridades responsables paguen una compensación plena y adecuada a la República de Zambia por los daños a las personas y a los bienes resultantes de los actos de agresión;

6. *Exhorta asimismo* a todos los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales a que presten urgentemente ayuda material y de otra índole a la República de Zambia a fin de facilitar la reconstrucción inmediata de su infraestructura económica;

7. *Decide* establecer un comité *ad hoc* compuesto de cuatro miembros del Consejo de Seguridad nombrados por el Presidente después de consultar con los miembros, que deberá asistir al Consejo en la aplicación de la presente resolución, y en particular de sus párrafos 5 y 6, e informar al Consejo antes del 15 de diciembre de 1979;

8. *Decide* mantener en estudio la cuestión.

*Aprobada por consenso en la 2171a. sesión.*

### Decisiones

En una nota de fecha 30 de noviembre de 1979<sup>90</sup>, el Presidente del Consejo anunció que, en relación con el párrafo 7 de la resolución 455 (1979), tras celebrar consultas con los miembros del Consejo, se había llegado al acuerdo de que el Comité *ad hoc* estuviese compuesto por Jamaica, Kuwait, Nigeria y Noruega.

En una nota de fecha 12 de diciembre de 1979<sup>91</sup>, el Presidente del Consejo señaló que el Comité *ad hoc* había solicitado una prórroga del plazo para la presentación de su informe, hasta el 31 de enero de 1980. El Presidente añadió que, luego de celebrar consultas oficiosas sobre ese asunto, se había comprobado que ningún miembro del Consejo tenía objeciones que oponer a la solicitud.

<sup>90</sup> *Ibid.*, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1979, documento S/13669.

<sup>91</sup> *Ibid.*, documento S/13685.

<sup>89</sup> *Ibid.*, trigésimo cuarto año, 2171a. sesión.